

DOCUMENTO GUÍA PARA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Estas instrucciones se elaboran con la finalidad de ayudar a las unidades proponentes de contratos que deban tramitarse por el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio (SGECYP) o Administración de los Campus de Puerto Real, Cádiz y Algeciras en el caso de procedimientos abreviados (contratos de suministro o servicios cuyo presupuesto de licitación no alcancen los 60.000 euros en base imponible), relacionando y definiendo todos los aspectos que son necesarios conocer a la hora de tramitar un expediente de contratación administrativa.

Al objeto de la determinación del procedimiento, según lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. A continuación se explican las formas que pueden revestir los contratos, en función de su importe.

En las subvenciones otorgadas para contratos de equipamiento científico, por estar destinados a la investigación, los importes concedidos deben entenderse en cuanto a la base imponible del equipamiento, excluido IVA.

A.- CONTRATOS MENORES,

Responden a:

- a) los contratos de obras por importe inferior a 40.000 euros, IVA excluido
- b) contratos de suministros o servicios por importe inferior a 15.000 euros, IVA excluido.
- c) contratos de suministros o servicios para actividades de investigación por importe inferior o igual a 50.000 euros, IVA excluido.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.

La tramitación de estos gastos exige la cumplimentación de un expediente cuyo modelo figura en las siguientes direcciones:

Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio

<https://cau-economia.uca.es/cau/servicio.do?id=E057> para los casos de “petición de expediente contable para gestión de pedido por unidad de gasto, sin formalización de contrato”.

<https://cau-economia.uca.es/cau/servicio.do?id=E045> para los casos de “petición de expediente contable y formalización de contrato menor”.

<https://cau-economia.uca.es/cau/servicio.do?id=E061> para los casos de contratos menores para actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación.

Administración del Campus de Cádiz

<https://cau-admca.uca.es/cau/servicio.do?id=Z058> para los casos de “petición de expediente contable para gestión de pedido por unidad de gasto, sin formalización de contrato”.

<https://cau-admca.uca.es/cau/servicio.do?id=Z057> para los casos de “petición de expediente contable y formalización de contrato menor”.

Administración del Campus de Puerto Real

<https://cau-admpr.uca.es/cau/servicio.do?id=U083> para los casos de “petición de expediente contable para gestión de pedido por unidad de gasto, sin formalización de contrato. Si requiere formalización deberá indicarlo expresamente en este mismo cau.

Administración del Campus de Jerez

<https://cau-admje.uca.es/cau/servicio.do?id=J060> para los casos de “petición de expediente contable para gestión de pedido por unidad de gasto, sin formalización de contrato. Si requiere formalización deberá indicarlo expresamente en este mismo cau.

Administración del Campus Bahía de Algeciras

<https://cau-admal.uca.es/cau/servicio.do?id=S054> para los casos de “petición de expediente contable para gestión de pedido por unidad de gasto, sin formalización de contrato. Si requiere formalización deberá indicarlo expresamente en este mismo cau.

La cumplimentación de este modelo de expediente de contrato menor no es obligatorio para los gastos menores en bienes corrientes y servicios de importe inferior a 50 euros, IVA excluido, que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija (ACF), permitiendo que la factura justificativa pueda tener fecha anterior al pedido, no quedando exento en ningún caso de justificar que no está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta al inicio de este apartado A., según se informa en la Resolución del Rector UCA/R33REC/2018 de 11 de abril de 2018, publicada en el BOUCA N° 251 de la misma fecha.

Para el contrato menor se recomienda contar con más de un presupuesto, preferiblemente tres, a fin de obtener la mejor oferta para el contrato. Cuando el importe sea superior a 10.000 euros, IVA excluido, deberá contar necesariamente de tres presupuestos de empresas capacitadas o acreditación de su solicitud. Igualmente, se recomienda que dentro de la oferta se establezcan las condiciones de plazo de entrega y de garantía comprometidas y exigibles.

En los contratos de elevada cuantía, a pesar de ser contratos menores, se recomienda se formalicen estableciendo todas las condiciones que se entiendan necesarias según se trate de suministro o servicio, como asistencia técnica comprometida, obligación de entrega, instalación y puesta a punto en la dependencia de destino dentro del precio ofertado, período de garantía, régimen de abono del precio y cualquier otro dato que se considere de interés.

B.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIBLES.

Pueden encontrar ejemplos reales en cuanto a convocatoria de contratos en nuestro perfil del contratante que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://economia.uca.es/servicios-2/contratacion-administrativa/enpublicacion/>

TIPO DE CONTRATO/PROCEDIMIENTO SEGÚN IMPORTE: Se incluye la información en documento incorporado

Características de los nuevos procedimientos de la LCSP:

B.1.- ABIERTO SIMPLIFICADO

Viene regulado en el artículo 159 LCSP. El procedimiento abierto simplificado se podrá utilizar en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a **2.000.000 euros** en el caso de contratos de obras, o a **139.000 euros** en el caso de contratos de suministro y de servicios (IVA excluido).
- b) Que los criterios de adjudicación evaluables mediante **juicio de valor no superen el 25%** del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

Para estos procedimientos:

- La publicación del anuncio de licitación únicamente se tendrá que realizar en la Plataforma de Contratación del Estado.
- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio. En los contratos de obras será como mínimo de 20 días.

B.2.- ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

Está regulado en el artículo 159.6 LCSP para los contratos de obras de **valor estimado inferior a 80.000 euros y los de suministros y de servicios inferiores a 60.000 euros**, con excepción de los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

El procedimiento es el siguiente:

- El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles contado desde el siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma, salvo cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, en cuyo caso el plazo será de 5 días hábiles.
- Se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y de garantía definitiva.
- La oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

B.3. RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN.

Para la racionalización técnica de la contratación, se pueden llevar a cabo:

- Acuerdos Marco. Se podrán celebrar con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado, que salvo supuestos excepcionales, no puede exceder de **cuatro años**. Para la celebración de un Acuerdo Marco se

seguirán las normas generales de procedimiento establecidas para la preparación de los contratos y su adjudicación mediante procedimiento abierto (artículos 219 a 222 de la LCSP).

Una vez adjudicado un Acuerdo Marco, la contratación de servicios o suministros que estén incluidos dentro del catálogo del mismo, no podrá realizarse con otras empresas que no sean adjudicatarias de dicho Acuerdo Marco.

• Sistemas Dinámicos de Adquisición. En esencia es similar a la figura anterior, con las diferencias principales de que debe ser totalmente por medios electrónicos, se pueden adherir nuevas empresas que cumplan los requisitos exigidos a lo largo de su vigencia, y no existe el límite de cuatro años como en los Acuerdos Marco (artículos 223 a 226 de la LCSP). El objeto son contratos de obras, suministro y servicios de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

C. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

La unidad proponente deberá remitir al SGECYP:

- Informe Justificativo de la necesidad. (ver apartado C.1).
- Propuesta de pliego de prescripciones técnicas (ver apartado C.2).
- Propuesta de Solvencia económica y técnica (ver apartado C.3).

NOTA IMPORTANTE: Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (artículo 29 LCSP).

Por eso resulta de vital importancia por parte de las unidades que gestionan contratos de servicios, iniciar los trámites de los nuevos contratos con suficiente antelación, para que no se produzcan períodos de no prestación de servicio en base a la nueva norma establecida.

C.1. CONTENIDO DEL INFORME JUSTIFICATIVO.

Es un informe razonado donde se debe explicar las necesidades de gestión que se cubren con el objeto del contrato, el tipo de estudios que pueden realizarse con un equipo, los materiales a los que es de aplicación, y la utilidad para las investigaciones a desarrollar, interés para la prestación de servicios científicos, etc. Generalmente, esta justificación puede coincidir con la de la solicitud de la ayuda, si la hubiere.

Deberá contener los siguientes extremos:

C.1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Breve descripción del objeto del contrato. Debe coincidir con el nombre bajo el cual se ha concedido la subvención, si es el caso.

División en lotes del contrato

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En los contratos de servicios, “informe de insuficiencia de medios”.

Importe máximo del contrato, desglosando la partida de IVA.

Valor estimado del contrato. Se entiende por valor estimado de los contratos el importe total, sin incluir el IVA, teniendo en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, las eventuales prórrogas del contrato, las posibles modificaciones hasta un máximo del 20%. (art 101 LCSP).

En el caso de contratos de obra y de servicios, cuyo precio responda a gastos de personal, para el cálculo del valor estimado, deberán tenerse en cuenta como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes resultantes de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, debiendo, dentro del presupuesto base de licitación, consignarse de manera desglosada en el PCAP o documento regulador de la licitación, los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación y para el supuesto que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia; obviamente, dichas exigencias, en el supuesto de que el contrato prevea su división en lotes, habrán de cumplirse para cada uno de los lotes en que aquel se divida

Es el valor del contrato el que determina el procedimiento a seguir.

Clasificación orgánica a la que se imputa el gasto.

C.1.2 IDENTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN. En su caso, datos del proyecto FEDER o subvención pública que financia el contrato.

C.1.3. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Se indicará el **responsable del contrato**, que puede coincidir o no con el responsable de la orgánica en el caso de las subvenciones. A éste corresponde la elaboración de la propuesta del contrato, así como la valoración de ofertas.

Igualmente, le corresponderá supervisar la ejecución del mismo, la adopción de las decisiones y el dictado de las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que en cada caso le haya atribuido el órgano de contratación.

En los contratos de obras, las facultades del **responsable del contrato** serán ejercidas por el Director Facultativo (art. 62 LCSP).

C.1.4. NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS:

Delimitación precisa de la naturaleza y extensión de las **necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como **la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas**, teniendo en cuenta que no podrán celebrarse otros contratos que los que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales (art. 28 LCSP).

C.1.5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Se adjuntará una propuesta de criterios de valoración de las ofertas que será elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la LCSP, motivando su idoneidad.

Si el responsable prevé que a la hora de valorar un criterio será necesaria su subdivisión en subcriterios o subapartados, **deberá indicarlo con carácter previo a la licitación.**

La adjudicación de los contratos se realizará, como regla general, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP. En el supuesto de que no se incluyan criterios sociales y medioambientales se deberá justificar su no inclusión por la no vinculación de los mismos con el objeto del contrato (art. 1.3 LCSP).

Los criterios de mejoras son aquellos que no se contemplan en las prescripciones técnicas y que suponen un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados.

Las mejoras como criterio de adjudicación deberán estar suficientemente especificadas, de forma que se fijen de forma concreta los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato (art. 145.7 LCSP), de tal manera que no adolezcan de falta de transparencia, para que así el potencial licitador conozca los aspectos de la oferta a los que dará relevancia la UCA y, como consecuencia de ello, permitan una comparación objetiva entre ofertas homogéneas.

Las fórmulas a aplicar con carácter general para la asignación de los puntos para el criterio precio serán las siguientes, salvo propuesta y visto bueno por parte de la Mesa de Contratación, de otra más acorde a las particulares características del contrato:

**FÓRMULA DE VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA PARA PROCEDIMIENTOS
POR IMPORTE = o > 100.000 euros IVA excluido.**

$$VO = \frac{PMO}{10} * \left\{ 1 + 9 * \left[\frac{PL - OF}{PL - MO + \left(\frac{MO * LT}{100} \right)} \right] \right\}$$

VO= Valoración de la oferta
PMO= Puntuación máxima obtenible
PL= Precio de licitación
OF= Oferta
MO= Media aritmética de ofertas válidamente emitidas
LT= % Límite de desproporción

**FÓRMULA DE VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA PARA PROCEDIMIENTOS
POR IMPORTE <100.000 euros IVA excluido). Podrá utilizarse la fórmula anterior.**

$$VO = \frac{OM * PMO}{OF}$$

VO= Valoración de la oferta
PMO= Puntuación máxima obtenible
OF= Oferta
OM= Menor oferta válidamente emitida

C.2. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

C.2.1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EQUIPAMIENTO O DE LAS PRESTACIONES A CONTRATAR.

En los **contratos de obras**, el pliego de prescripciones técnicas será el propio proyecto, o éste complementado en los aspectos necesarios respecto al modelo de pliego que se contempla.

Para dichos contratos se deberá contar con el informe de viabilidad de obra del Área de Infraestructuras, así como la autorización del Vicerrectorado de Digitalización e Infraestructuras. Para la redacción de las necesidades deberá tenerse en cuenta todas las observaciones que al respecto se hayan indicado en el

informe de viabilidad.

Igualmente, deberá contar con el acta de replanteo previo emitido por el mismo Área, sobre el proyecto o memoria de ejecución de las obras.

En el resto de contratos, las prescripciones técnicas se elaborarán teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

En los pliegos de prescripciones técnicas debe describirse con la suficiente precisión el objeto del contrato y las características mínimas del mismo y debe tenerse en cuenta, especialmente, que deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia. (artículo 126.2 LCSP).

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

La Universidad tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato (art. 70 LCSP).

Al inicio del procedimiento se remitirá a los responsables de los distintos contratos la declaración de ausencia de conflicto de intereses, que se incorpora a la presente guía para conocimiento del usuario.

C.2.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Por parte del SGECCYP se introducirá esta cláusula referida a la sostenibilidad:

El adjudicatario deberá adoptar las medidas que fueren necesarias al objeto de cumplir con los principios de la **“Declaración sobre el código ético y reglas de conducta a los que los operadores económicos, licitadores y contratistas deben adecuar su actividad con la Universidad de Cádiz, en el ámbito de la contratación pública”**, publicado en la página 129 del BOUCA número 263 de fecha 12 de septiembre de 2018.

Son condiciones especiales de ejecución las enunciadas en dicho Código, en sus apartados B y C.

Dicha declaración se encuentra publicada en el Perfil de Contratante de la UCA:
<http://economia.webunidades1.uca.es/servicios-2/contratacion-administrativa/enpublicacion/>

Los responsables de los contratos podrán incluir una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden de entre las que enumera el artículo 202.2 LCSP.

C.2.3. NÚMERO DE LOTES EN QUE SE DIVIDE EL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN:

El contrato se dividirá en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del mismo lo permitan (artículo 99.3 LCSP), debiendo justificar en el informe justificativo la no división.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el pliego de cláusulas administrativas particulares, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

C.2.4. UBICACIÓN DE DESTINO DEL CONTRATO:

Dirección de destino del contrato (completa). En los contratos de suministro se recomienda indicar, además, el/los códigos de inventario de las ubicaciones físicas del destino del material a adquirir.

C.2.5. VARIANTES.

Las variantes son propuestas alternativas que incorporan otras soluciones técnicas a la prestación objeto de licitación y se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los Pliegos.

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio puede establecerse la posibilidad de que los licitadores presenten variantes, precisando el número, sobre qué elementos y en que condiciones queda autorizada su presentación. En estos casos los licitadores pueden presentar una oferta base y las variantes que se autoricen, incluso cada una con un precio diferente. Ninguna de las variantes podrá exceder el presupuesto máximo de licitación.

Salvo conveniencia de un número mayor de opciones a valorar, por mayor agilidad en la evaluación de las proposiciones, se recomienda autorizar un número máximo de 2 variantes.

Los criterios de adjudicación se plantearán teniendo en cuenta, no sólo la oferta base, sino también la oferta variante.

En el caso de no querer contemplar esta posibilidad, se indicará **NO SE ADMITEN**.

6.3. PRECIOS MÁXIMOS UNITARIOS:

En caso de que se considere conveniente desglosar el importe total del objeto del contrato y establecer precios unitarios máximos, se indicará en este apartado. Debe tenerse en cuenta que quedarán excluidas aquellas ofertas que incluyan precios superiores.

C.2.7. PLAZO DE GARANTÍA:

Se indicará como mínimo, un plazo de dos años.

Se propondrá un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

C.2.8. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se indicará el plazo máximo que el contratista cuenta para la ejecución del contrato desde su firma y, si se considera conveniente, plazos máximos parciales de ejecución.

(Se deberá tener en cuenta el tiempo de tramitación del contrato más el que se estime necesario por el contratista para realizar su ejecución a la hora de cumplir con el término máximo de ejecución, en el caso de subvenciones.)

C.2.9. CONDICIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA:

Si se exige, indicar requisitos mínimos de la prestación de asistencia técnica. En caso de ser necesaria, pero no se defina (no recomendable), deberá indicarse que se requiere a las empresas que oferten sus condiciones de asistencia técnica, e incluso se puede tratar como criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor.

C.2.10. SUGERENCIAS SOBRE DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:

Teniendo en cuenta que los contratos se adjudican en base a la aplicación de los criterios de valoración sobre la documentación y/o muestras presentadas por las empresas licitantes en sus propuestas, es muy importante que las Unidades Administrativas que solicitan la tramitación de un procedimiento de contratación en su condiciones de usuarios de las prestaciones o bien de responsables del contrato, delimiten y detallan de forma precisa la documentación técnica y/o muestras que deben presentar las empresas todo ello en concordancia con los criterios de valoración propuestos.

En aquellos contratos donde sea posible la subcontratación de algunas prestaciones, se requerirá la identificación de las partes del contrato que el licitador tenga intención de subcontratar.

C.2.11. ENTREGA DE BIENES COMO PARTE DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO:

(SOLO SI PROCEDE) El artículo 302 de la LCSP prevé la posibilidad de entregar bienes como parte del pago del precio del contrato. Los bienes que se entreguen deben ser de la misma clase que los que son objeto del suministro y su importe no pueden superar el 50% del precio total del contrato.

En caso de solicitar la entrega de bienes como parte del pago del precio, deberá adjuntarse a la propuesta un documento indicando descripción, valor de adquisición, fecha de adquisición y valor estimado actual, debiendo haber sido autorizado previamente por el órgano de contratación.

C.3. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.

Hay que marcar los requisitos de solvencia a solicitar a los licitadores para ser admitidos al procedimiento. Su acreditación determinará la capacidad para participar en el procedimiento, y su incumplimiento es causa de inadmisión al mismo

Para contratos de servicios y suministros cuyo valor no exceda de 60.000 euros, IVA excluido, u 80.000 euros en el caso de obras, la exigencia está dispensada, salvo interés expreso de la UCA.

Se deben marcar los apartados a exigir de entre los propuestos. Se enumeran en el apartado 12 del modelo de propuesta de pliego de prescripciones técnicas).

Cada contrato debe señalar los requisitos de solvencia. Si hay lotes independientes y se estima necesario solicitar diferente solvencia, se deberán señalar separadamente.

C.4. CASAS COMERCIALES A CONTACTAR.

No es imprescindible ya que se publican los distintos procedimientos en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, si se conocen empresas que puedan estar interesadas, faciliten los correos electrónicos de las mismas y se les enviará un aviso del anuncio de la convocatoria, a fin de asegurar la máxima concurrencia.

MODELOS DE DOCUMENTACIÓN DE PROPUESTA DE CONTRATO.

C.1. INFORME JUSTIFICATIVO PARA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, PÁG.13

C.2. PROPUESTA DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PÁG. 15

C.3 REQUISITOS DE SOLVENCIA, PÁG. 16

C.4. CASAS COMERCIALES A CONTACTAR, PÁG. 20

INFORME JUSTIFICATIVO PARA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

(A elaborar según las recomendaciones del apartado C.1 de las instrucciones.)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1. BREVE DESCRIPCIÓN:
- 1.2. Nº LOTES:
- 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.
- 1.4. BREVE DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES;
- 1.5. IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO (BASE IMPONIBLE, IVA, TOTAL)
- 1.6. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA:

2. IDENTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN.

2.1. PROYECTO:

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

4. NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS.

5. PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS:

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES.		
CRITERIOS		PUNTOS
TOTAL PUNTOS según procedimiento (ver cuadro de los distintos procedimientos según presupuesto de licitación en apartado B)		
CRITERIOS CUANTIFICABLES .		
CRITERIOS	FÓRMULA APLICABLE O MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	PUNTOS
Precio	Según FÓRMULAS apartado C.1.5.	
TOTAL PUNTOS según procedimiento (ver cuadro de los distintos procedimientos según presupuesto de licitación en apartado B)		
TOTAL PUNTOS OBTENIBLES		100 puntos

6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquier otro documento que se estime.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

PROPUESTA DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

(Cumplimentar según recomendaciones del apartado C.2. de las presentes instrucciones. Eliminar los apartados que no procedan)

1. **DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EQUIPAMIENTO O DE LAS PRESTACIONES A CONTRATAR.**
2. **NÚMERO DE LOTES EN QUE SE DIVIDE EL CONTRATO (*SI PROCEDE*).**
 - 2.1 **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.**
3. **VARIANTES.**
4. **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**
 - 4.1. **IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO, IVA EXCLUIDO.**
 - 4.2. **IMPORTE DEL IVA.**
 - 4.3. **IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO, IVA INCLUIDO.**
 - 4.4. **PRECIOS UNITARIOS, SI PROCEDE.**
5. **PLAZO DE GARANTÍA MÍNIMO.**
6. **PLAZO MÁXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO, DESDE LA FIRMA DEL MISMO.**
(indicar tiempo de entrega e instalación)
7. **SUGERENCIAS SOBRE DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.**
8. **CONDICIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA.**
9. **ENTREGA DE BIENES COMO PARTE DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO(SOLO SI PROCEDE):** Como parte del pago del precio del contrato el contratista deberá retirar los bienes propiedad de la Universidad cuyos datos se indican a continuación cuya valoración mínima se establece en: _____ euros (IVA excluido), y que los licitadores deberán valorar en su oferta.

C.3 REQUISITOS DE SOLVENCIA.

Los licitadores o candidatos estarán exentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 60.000 euros (iva excluido), salvo que sea de interés para la UCA su exigencia.

Cada contrato debe señalar los requisitos de solvencia económica y técnica. Si hay lotes independientes y por su naturaleza es necesario solicitar diferente solvencia para cada uno, se deberán señalar separadamente.

a) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. (mayor información en artículo 87 LCSP)

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio:

- de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año;
- al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (A. Media= (valor total contrato/plazo ejecución)*12));
- alcance al menos el porcentaje mínimo del ____% sobre el importe anual del contrato (*en función de la importancia del contrato. Recomendado no inferior al 50%*);

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio anterior, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato.

b) SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Artículo 88 LCSP. Solvencia técnica en los contratos de obras.

1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, **con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos**. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro.

1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del responsable del contrato:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

2. En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, **con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos.** En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del responsable del contrato:

□ Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

□ Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

□ Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

□ Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

□ Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

□ En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

□ Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

□ Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, **con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos.** En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

3. Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo.

4. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

C4. CASAS COMERCIALES A CONTACTAR

A efectos de propiciar la concurrencia, y si así lo estima, podemos comunicar la licitación al operador económico que indique, facilitando estos datos:

Nombre de la empresa.

Dirección de correo electrónico:

TIPO DE CONTRATO/PROCEDIMIENTO SEGÚN IMPORTE:

TIPO DE CONTRATO/ PROCEDIMIENTOS SEGÚN IMPORTE LEY 9/2017 (importes en euros IVA excluido actualizado a modificación de 31.12.2020 y corrección errores BOE de 20 de abril 2021)	MENOR En expediente: - informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato si >=5000 euros - aprobación del gasto - factura - no fraccionamiento - inferior a 1 año.	ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO -SOLO PERMITE CRITERIOS CUANTIFICABLES - PROHIBIDO PARA SERVICIOS INTELLECTUALES -MESA DE CONTRATACIÓN POTESTATIVA	ABIERTO SIMPLIFICADO - MÁX. 45% CRITERIOS NO CUANTIFICABLES PARA SCIOS. INTELLECTUALES -MÁX. DE 25% CRITERIOS NO CUANTIFICABLES RESTO DE CONTRATOS	ABIERTO O RESTRINGIDO NO SARA - AL MENOS 50% CRITERIOS CUANTIFICABLES.	ABIERTO O RESTRINGIDO SARA
OBRA	< 40.000	< 80.000	HASTA 2.000.000 INCL.	> 2.000.000 SUJETO RECURSO ESPECIAL A PARTIR DE 3M.	>=5.350.000
SUMINISTROS SERVICIOS	< 15.000 = < 50.000 en Investigación	< 60.000 (EXCEPTO SERVICIOS INTELLECTUALES)	<139.000 SUJETO A RECURSO ESPECIAL SI > 100.000	< 214.000 SUJETO A RECURSO ESPECIAL SI > 100.000	> = 214.000 >= 750.000 contratos servicios sociales y servicios específicos del Anexo IV de la Ley 9/2017
OTRAS POSIBILIDADES EN LOS MISMOS IMPORTES	Resto de procedimientos SI PLAZO DE EJECUCIÓN >1 AÑO.	ABIERTO SIMPLIFICADO SI HASTA 25% CRITERIOS NO CUANTIFICABLES ABIERTO O RESTRINGIDO SI HASTA 50% CRITERIOS NO CUANTIFICABLES			

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

(Art. 104 Normas Ejecución del Presupuesto UCA)

El concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Artículo 64 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Número de expediente:

Denominación del contrato:

Persona:

Cargo/puesto:

Respecto a mi participación en cualquiera de los actos concernientes a la **propuesta, preparación, autorización, evaluación, asesoramiento, adjudicación o responsable de ejecución** del contrato de referencia, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cádiz, por el que se establece que *El personal de la Universidad de Cádiz que intervenga en el procedimiento de licitación de un contrato, deberá formular por escrito una declaración de ausencia de conflicto de intereses que pueda comprometer su imparcialidad e independencia.*

Declaro responsablemente por el presente documento que, a mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que sea motivo de abstención conforme al artículo 23^º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que pudieran poner en cuestión mi imparcialidad e independencia por causa de interés financiero, económico o personal.

Así mismo, y con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, **declaro responsablemente** que:

- Una vez conocidas las empresas interesadas en expediente de contratación pública, si apreciara que entrase en conflicto de intereses respecto a los licitadores participantes, bien como personas físicas/jurídicas o con respecto a los subcontratistas propuestos, me abstendré de intervenir en el procedimiento con carácter inmediato, comunicando este hecho al órgano de contratación.
- En todo caso, si descubro o si se constata en el transcurso del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato que el conflicto existe o ha surgido, lo declararé inmediatamente y, en caso de confirmarse tal conflicto de intereses, dejaré de tomar parte en el expediente y en todas las actividades relacionadas.
- Garantizaré la confidencialidad y el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación con la información contenida en el expediente de contratación. Trataré como confidenciales todos los

asuntos que se me confíen y no revelaré en ningún momento a terceros la información del expediente o de los licitadores que con motivo de mi participación en el procedimiento pueda conocer.

En Cádiz, en el día de la firma.

Fdo. *Nombre y apellidos del responsable del contrato.*

ⁱ Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cádiz. artículo 104.4.

A estos efectos, formularán dicha declaración:

- a) Los responsables de las unidades de gasto u órgano proponente del contrato, mediante la inclusión de la declaración de ausencia de conflicto de intereses en el trámite de solicitud de la reserva de crédito presupuestario, en el informe de motivación de la necesidad o trámite electrónico mediante la herramienta informática que disponga la Universidad de Cádiz en cada momento.
- b) El personal que participe en la elaboración de la documentación técnica y de los pliegos reguladores del contrato, mediante declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- c) Los miembros de la Mesa de Contratación, mediante declaración individual para todos los actos en los que participe o declaración expresa de sus miembros recogida en las actas de las sesiones que lleve a cabo este órgano de asesoramiento. En cualquier caso, cualquier miembro de la Mesa de Contratación no participará en aquellos trámites que puedan ser motivo de abstención de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia.
- d) El personal técnico y demás asesores que participen en las sesiones que celebre la Mesa de Contratación, mediante la declaración que hagan constar en los informes que emitan o en los documentos de remisión de los mismos a la Mesa de Contratación, si no lo han hecho hasta ese momento para los contratos de los que se trate.
- e) El responsable del contrato, mediante la declaración que formule una vez designado para estas funciones, si no coincide con una de las figuras anteriores en dicho contrato.

ⁱⁱ Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.